



FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)

## AL AYUNTAMIENTO DE CENIZATE

D. Manuel Rubio Lledó, con DNI 21479419-H, y domicilio a efectos de notificaciones en c./ Alonso Chirino, 4 (16001-Cuenca),

### **EXPONE:**

PRIMERO.- El pasado 14 de junio se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el anuncio de información pública de la modificación puntual N.º 4 del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Cenizate (Albacete).

SEGUNDO.- En su condición de titular de un expediente de Solicitud de Licencia para una Explotación Ganadera de Porcino de Transición, situada el T.M. de Cenizate, que le califica como interesado en el procedimiento de acuerdo con los dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo establecido para ello, mediante el presente escrito plantea las siguientes

### **ALEGACIONES**

#### **A. El Ayuntamiento de Cenizate utiliza una modificación urbanística para aplicar medidas restrictivas a la actividad ganadera, tal y como lleva persiguiendo desde 2021.**

La propuesta de modificación normativa, atendiendo a su contenido material, podría calificarse como una norma de ordenación ganadera. Esta naturaleza real no se oculta, ya que son numerosas las referencias que en el texto se hacen a «ordenación» o «regulación» ganadera, más que a otros conceptos propios de la regulación urbanística.

El motivo para que se use de forma instrumental hay que buscarlo en la facultad que contempla el artículo 130 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio,



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de suspender la tramitación de licencias desde que el acuerdo de inicio de un procedimiento de modificación urbanística. En unidad de acto con la adopción del acuerdo de inicio de modificación urbanística, la Administración Local puede suspender la tramitación de licencias que puedan verse afectadas por el nuevo planeamiento. Esta fue lo que hizo ese Ayuntamiento, encontrando una vía para impedir la ejecución de proyectos de explotaciones ganaderas de porcino intensivo en su término municipal, lo que de hecho venía haciendo mediante la dilación en la tramitación de las solicitudes de licencia de obras. Previamente a esta suspensión, acordada el 9 de agosto de 2021, ese Ayuntamiento aprobó provisionalmente una Ordenanza reguladora del medioambiente atmosférico, del aire y del suelo en relación con las explotaciones de ganado porcino en cría intensiva, que establecía condiciones a la actividad ganadera de porcino cuya aplicación impedía de hecho dicha actividad en el término municipal. No obstante, posteriormente renunció a este proyecto de Ordenanza, probablemente cuando fue consciente que, utilizando la vía de la modificación urbanística, iba a lograr la suspensión de la tramitación de licencias de forma inmediata, con independencia del texto que finalmente se aprobase.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y el contenido de la modificación normativa, necesariamente hay que concluir que estamos ante la utilización instrumental de una reforma del planeamiento urbanístico para introducir de facto una prohibición de una actividad legal y perfectamente regulada.

**B. La finalidad real de la modificación es impedir el ejercicio de la actividad ganadera intensiva.**

Como se reconoce en la documentación sometida a información pública, la finalidad que persigue esta modificación es doble. Por una parte, pretende adaptar la normativa al contenido de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante ITP. Como segundo objetivo la propuesta contempla la regulación de la ganadería intensiva, aunque, de la lectura de su contenido, se deduce que la auténtica es prohibir (no





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

limitar) en el término municipal de Cenizate el ejercicio de una actividad perfectamente legal y totalmente regulada. En esta línea, tras una prolija exposición en la que reconoce que la actividad ganadera no supone actualmente un problema para Cenizate y en la que introduce un término novedoso, como es la «*capacidad de acogida*», al que posteriormente se hará referencia, la propuesta concluye que el «*objetivo de la modificación puntual es modular el tamaño de las explotaciones de ganadería intensiva permitidas en cada parte del término municipal, de modo que este tamaño se adapte a la capacidad de acogida calculada para garantizar que la implantación del uso no supone una alteración indeseada de la finca mediante la instalación de actividades incompatibles con su naturaleza y destino tradicionales*».

Por lo que respecta a la adaptación de las normas urbanísticas a la ITP, de la lectura del vigente Plan de Delimitación de Suelo Urbano (en adelante, PDSU) se concluye que no es necesaria tal adaptación. Ello es así porque el actual PDSU realiza remisiones expresas a la ITP, por lo que, obviamente, deben entenderse referidas al texto vigente de dicha norma en el momento que corresponda.

Por tanto, el objetivo real de la propuesta de modificación es impedir la instalación de explotaciones de ganadería intensiva en el término municipal de Cenizate, lo que, como es sabido, contumazmente viene intentando ese Ayuntamiento. En esta ocasión, utiliza como supuesto fundamento para adoptar esta decisión unos cálculos hipotéticamente técnicos, en el que, además del novedoso concepto de «*capacidad de acogida*» se introducen parámetros subjetivos y de difícil verificación. No obstante, todo parece valer con tal de prohibir de facto el ejercicio de una actividad perfectamente legal y totalmente regulada.

**C. La propuesta normativa incorpora, sin que exista motivo para ello, medidas sumamente limitativas para la instalación y el ejercicio de una actividad que cuenta con regulación suficiente.**

De la lectura de la propuesta de modificación urbanística se podría deducir que la actividad de ganadería intensiva carece de regulación o que, si bien la tiene, no es lo suficientemente concreta. Esta situación habilitaría al Ayuntamiento de Cenizate para aprobar una normativa urbanística que salvaguardase la





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

indemnidad de su término municipal ante una supuesta desregulación sectorial que permitiese ejercer la actividad ganadera de forma prácticamente descontrolada. Parecería, por tanto, que la modificación urbanística vendría a solventar un vacío normativo que genera un grave perjuicio para la salud humana y el medio ambiente.

Sin embargo esta premisa de la que parte el Ayuntamiento de Cenizate es absolutamente falsa, ya que la ganadería intensiva en España es objeto de una pormenorizada regulación y de un amplio régimen de intervención que comienza en los procesos de autorización ambiental, continua durante la construcción de las instalaciones y prosigue durante todo el funcionamiento de la explotación. Por tanto, esa supuesta justificación de querer regular la actividad ganadera intensiva no obedece a una necesidad objetivo, sino más bien a un deseo subjetivo vinculado a intereses ajenos al de la propia objetividad que debe presidir la actividad de las Administraciones Públicas. A continuación se hará una referencia a dicha regulación para que quede constancia de que, desde el punto de vista normativa, la modificación puntual propuesta no viene a suplir vacío legal alguno.

Por lo que respecta al procedimiento de autorización ambiental que debe pasar todo proyecto de ganadería intensiva antes de su instalación, la normativa aplicable que rige en Castilla-La Mancha está constituida por la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Esta regulación es la que se aplica en el procedimiento de tramitación de la autorización ambiental, sirviendo de instrumento para garantizar el cumplimiento del resto de normativa sectorial. El procedimiento establecido es sumamente garantista, participando una pluralidad de organismos públicos en función de la materia sobre la que tienen competencias. De esta manera se garantiza un tratamiento integral del proyecto y, al mismo, su adecuación a la





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

normativa sectorial que le sea de aplicación. Para ello, en la tramitación de estas autorizaciones participan una pluralidad de organismos que, además de comprobar el cumplimiento de la normativa sectorial, verifican que el impacto del proyecto sea el mínimo sobre el entorno. Entre estos organismos se encuentran, entre otros, los competentes en materia de medio ambiente, patrimonio cultural, recursos naturales, sanidad y gestión hidrográfica. Mediante esta compleja tramitación, en la que también participan las Administraciones Locales y la sociedad en general a través de los procesos de información pública, se garantiza que los proyectos reúnan todos los requisitos exigidos para ser aprobados.

A estas exigencias con carácter previo al inicio de la actividad, deben sumarse aquellas otras contempladas en la normativa que regulan el funcionamiento de las explotaciones. En este caso es preciso centrarse en las explotaciones de porcino intensivo, ya que, según se desprende del contenido de la propuesta de modificación, se trata del tipo de ganadería a la que va dirigida todas las restricciones. En este sentido, debe destacarse las siguientes de obligada aplicación con la finalidad de garantizar el medio ambiente, la salud pública y la sanidad animal.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

- Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.
- Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Estas materias se refieren fundamentalmente a los requisitos formales y técnicos que deben cumplirse para poder desempeñar la actividad ganadera y a las condiciones que tienen que reunir las explotaciones para poder albergar animales (distancias mínimas entre explotaciones y a núcleos de población, prescripciones de sanidad animal, características de las instalaciones...). En concreto, las dos últimas normas se refieren a las medidas que las explotaciones porcinas tienen que cumplir con carácter general, además de las establecidas en su correspondiente autorización ambiental, para garantizar el mantenimiento de las condiciones de salubridad en su entorno y evitar cualquier tipo de posible contaminación o daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

A ello hay que añadir que estas explotaciones están sujetas a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Mediante este instrumento se garantiza que apliquen los sistemas más avanzados y completos en la gestión de las explotaciones y en la preservación del medio ambiente. Al mismo tiempo, esta normativa vela porque la salud humana no se vea afectada por la actividad ganadera.

Igualmente, en el caso de que las explotaciones precisen, para su funcionamiento, del uso de recursos públicos hídricos, será necesario que previamente obtengan la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas. En el procedimiento de concesión de estas autorizaciones, gestionados por las Confederaciones Hidrográficas (en este caso, la del Júcar), se analiza tanto la





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

compatibilidad del caudal solicitado con el plan hidrológico de cuenca como los posibles perjuicios que podría acarrear sobre el dominio público. En este procedimiento, que cuenta con su correspondiente información pública, también participan las Administraciones Locales, por lo que, en su caso, el Ayuntamiento de Cenizate tendría ocasión de poner de manifiesto las objeciones que, derivadas de razones objetivas, considere oportuno plantear.

Cenizate, como recuerda la propuesta de modificación normativa, está ubicada en una zona declarada vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario. Sobre esta cuestión, que también parece inspirar la iniciativa regulatoria del Ayuntamiento de Cenizate, también existe normativa dirigida a garantizar la preservación del medio ambiente y de las aguas. Esta normativa está constituida por regulaciones de diferente rango y procedencia, incidiendo todas ellas sobre el territorio.

La primera que debe citarse es la de origen europeo, constituida por la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, y sus sucesivas modificaciones. La finalidad de esta norma es, según su artículo 1, *«reducir la contaminación causada o provocada por los nitratos de origen agrario, y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de dicha clase»*.

Para cumplir con esta finalidad, la Directiva obliga a los Estados a identificar las aguas que se encuentren afectadas por la contaminación por ese tipo de nitratos, debiendo establecer un sistema de vigilancia por muestro. Igualmente, fija los criterios para designar como zonas vulnerables a las superficies territoriales cuyo drenaje dé lugar a la contaminación por nitratos. Después de identificar estas zonas, los Estados deberán elaborar y ejecutar programas de actuación, coordinados con técnicas agrícolas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

Para la transposición de esta Directiva, en España se aprobó el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, posteriormente derogado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Entre estos nitratos de procedencia agraria, este





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

Real Decreto incluye el estiércol, que pasa a ser denominado purín cuando contiene un 85% de agua. De la misma manera, el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, contiene los criterios que contempla la Directiva para que una zona del territorio sea declarada vulnerable a la contaminación por purines. Dichos criterios están referidos a la concentración de nitrato en los diferentes tipos de aguas (superficial, subterránea y embalsada, estuarios y de litoral), contemplándose su modulación en función de diferentes criterios técnicos objetivos.

En ejercicio de las obligaciones que esta normativa nacional contiene para las Comunidades Autónomas, relativas a la identificación de zonas vulnerables y a la aprobación de programas de actuación para dichas zonas, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha identificado las zonas vulnerables por nitratos en la región, estableciendo el contenido de los programas de actuación de obligado cumplimiento. La última normativa aprobada ha sido la Orden 158/2020, de 28 de septiembre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se amplía la designación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad de Castilla-La Mancha, y por la que se modifica el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables designadas publicado como anexo a la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, las actividades de aplicación de purines que se efectúen en Cenizate ya tienen que cumplir con el contenido del programa de actuación anteriormente citado que ha sido aprobado en Castilla-La Mancha. Este programa de actuación procede a desarrollar el contenido mínimo que, según el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, debe contemplar este tipo de instrumentos, entre los que se encuentra la determinación de los períodos en los que esté prohibida la aplicación al terreno de determinados tipos de fertilizantes, la concreción de la capacidad que deben tener los tanques de almacenamiento de estiércol y la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno.

El programa de actuación vigente en Castilla-La Mancha incluye todas estas cuestiones, estableciendo además unas prescripciones específicas para las explotaciones ganaderas intensivas de porcino. Esta regulación obliga a elaborar un plan de producción y/o gestión de estiércol que debe ser aprobado por el órgano autonómico competente, llevar un libro de gestión de estiércol, cumplir





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

unas determinadas distancias desde la zona de aplicación a vías de comunicación, pozos, cauces y núcleos urbanos y a realizar el apilamiento y el almacenamiento en unas condiciones específicas. Igualmente, clasifica el estiércol en sólido, semisólido o líquido en función del contenido de agua derivado de la forma en cómo se han generado.

En relación precisamente con esta gestión de estiércoles y purines, que está en estrecha relación con la prevención de la contaminación de las aguas por la aplicación de purines, es preciso volver a hacer referencia a las prescripciones que contempla la legislación sectorial para esta actividad y que no tienen por objeto específico la prevención de dicha contaminación. Su finalidad es la de evitar todo tipo de contaminación que se pueda derivar de los purines y estiércoles derivada de su generación, almacenamiento y aplicación. Para ello, debe acudirse a los artículos 9 y 10 del ya mencionado Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero. Esta norma tiene carácter básico y está dirigida a establecer los criterios que va a regir la actividad productiva de las explotaciones de porcino, así como las obligaciones a las que están sujetos para acreditar el cumplimiento de dichos criterios y principios. Las obligaciones más destacadas del artículo 9, dedicado a la gestión de estiércol, son las siguientes:

1. *«Las explotaciones de ganado porcino deberán disponer de balsas de estiércol cercadas e impermeabilizadas, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento, filtración o por inestabilidad geotécnica, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con el plan de producción y gestión de estiércol incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones (...) La construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera (...).*





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

2. *Se podrá manipular el estiércol en la propia explotación, siempre que no implique la mezcla de estiércoles de otras explotaciones, y siempre que el destino final del mismo sea alguno de los destinos descritos en el apartado 4 del presente artículo.*
3. *Deberán presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, de acuerdo con el anexo IV.*
4. *Los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:*
  - a) *Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano, las explotaciones deberán:*
    - 1.º *Respetar, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la distancia mínima de 100 metros respecto a otras explotaciones del grupo primero y 200 metros respecto a otras explotaciones de los grupos segundo y tercero y a los cascos urbanos. En relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca.*
    - 2.º *Disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la valorización agronómica de los estiércoles. La cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación, debiendo calcular el contenido de nitrógeno del estiércol utilizando:*
      - i) *Las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo, publicadas por el*





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

*Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la cantidad de estiércol producido por plaza que figura en el anexo I, o bien*

*ii) Cualquier otra herramienta equivalente, o instrumento de medición directa o indirecta, autorizado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.*

*3.º La valorización se llevará a cabo individualmente por cada explotación, o a través de un programa de gestión común para varias explotaciones, previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.*

*b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso».*

Por su parte, el artículo 10 está precisamente dedicado a la reducción de emisiones en las explotaciones, las cuales tienen su origen en los purines y estiércoles que se generen. Las obligaciones que para ello tienen que cumplir los titulares de explotaciones son las que a continuación se relacionan:

*1. «Las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, excepto las reducidas y las de autoconsumo, deberán adoptar las Mejores Técnicas Disponibles que se especifican en el anexo VII del presente real decreto.*





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

2. *Las explotaciones de ganado porcino existentes con capacidad productiva superior a 120 UGM deberán adoptar, de acuerdo con los plazos establecidos en la disposición final cuarta, un sistema de alimentación multi-fase, con reducción del contenido de proteína bruta, teniendo en cuenta las necesidades de los animales, así como realizar un vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos una vez al mes. Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación:*

- a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.*
- b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.*

*Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.*

*Alternativamente, las explotaciones podrán reducir su capacidad máxima autorizada para reducir su nivel de emisiones de amoníaco a niveles equivalentes a lo establecido en el presente apartado (...).*

3. *El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las Mejores Técnicas Disponibles empleadas durante el año anterior para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero, con arreglo a los plazos establecidos en el artículo 16».*

Por último, el contenido del plan de gestión, como indica el artículo 9 anteriormente transcrito, se encuentra regulado en el artículo IV del citado Real Decreto. Dicho contenido que debe incluir al menos la siguiente información:





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

- i. *«Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.»*
- ii. *Producción anual estimada de estiércoles.*
- iii. *Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la valorización agronómica y las cuantías de los que se destinarán a un tratamiento autorizado.*
- iv. *Superficie agrícola o forestal para la utilización de los estiércoles por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, así como identificación de los operadores autorizados a los que se haya entregado el estiércol o, en su caso, las instalaciones de tratamiento autorizadas de destino de los estiércoles».*

Estas prescripciones garantizan, como puede verificarse de su lectura, que el impacto de esta actividad ganadera sobre la calidad de las aguas sea mínimo, siendo este uno de los aspectos que la modificación propuesta por el Ayuntamiento de Cenizate manifiesta perseguir.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no parece que la propuesta normativa venga a suplir un vacío normativo que tenga que ser necesariamente solventado por las normas urbanísticas de ese Ayuntamiento. Por ello, desde el punto de vista de la regulación material, la pretendida justificación de que es necesario aprobar una nueva normativa que garantice que la actividad ganadera sea compatible con los usos tradicionales y la preservación del suelo es totalmente infundada.

**D. No concurre en el término municipal de Cenizate una situación de entidad suficiente para sea necesaria la adopción de estas medidas limitativas.**

La propia propuesta de modificación normativa no aporta información fehaciente sobre una supuesta saturación del término municipal con un elevado número de explotaciones, más bien al contrario. En la propuesta se incorporan los datos de la ganadería en los municipios de la provincia de Albacete, ordenados por ratio unidades ganaderas totales (UGT) por km<sup>2</sup> de término municipal. Esta información ha sido elaborada por el INE, basándose en el Censo Agrario de 2020. Según cita textualmente la propuesta, *«en el caso concreto de Cenizate, vemos que su densidad ganadera de 2,68 UGT/km<sup>2</sup> lo sitúa en el puesto 53 de 87*





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

*municipios que tiene la provincia, con la totalidad del ganado censado en las especies ovina y caprina». Aun cuando los datos han variado en estos años y ha comenzado la actividad alguna explotación ganadera de porcino (concretamente, como recoge la propuesta, una de 1.650 cabezas), de esta situación no se deduce una perentoria necesidad de aprobar una regulación que aborde un problema real de saturación ganadera. Al margen de que, como se ha argumentado, existe normativa más que suficiente que regula el establecimiento y funcionamiento de estas instalaciones, por lo que no se debe utilizar la regulación urbanística para ello, lo cierto es que no existe justificación alguna objetiva para la aprobación de la norma.*

El ejercicio de la potestad reglamentaria por las Administraciones Públicas dentro de los ámbitos de su competencia no es ilimitado, estando sujeto a una serie de principios. No basta solo con tener competencia para aprobar normas sobre los ámbitos de su competencia. También hay que ejercer dicha competencia cumpliendo con los principios que para ello contempla el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Entre estos principios se encuentran los de necesidad y eficacia, según los cuales *«la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución»*. Igualmente, resulta aplicable el principio de proporcionalidad, que obliga a la propuesta normativa a *«contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios»*. En el caso que nos ocupa la propuesta reúne las siguientes características:

- Carece de justificación, pese a que contenga un fundamento supuestamente técnico.
- No resulta el instrumento más adecuado para alcanzar su finalidad, ya que existe una amplia y exhaustiva regulación que permite alcanzar el objetivo que dice perseguir el Ayuntamiento de Cenizate.





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

- Impone restricciones innecesarias por cuanto la supuesta finalidad de la norma es la regulación de la actividad ganadera intensiva, no su prohibición de facto.

En consecuencia, no puede considerarse que la propuesta normativa se encuentre plenamente justificada.

**E. La propuesta de modificación, basándose en criterios supuestamente técnicos, establece limitaciones injustificadas que impiden el ejercicio de la actividad ganadera intensiva.**

La mayor parte del contenido de la propuesta se dedica a pretender argumentar la razón de su aprobación en que, aplicando unos determinados parámetros supuestamente objetivos, resulta absolutamente necesaria la aplicación de medidas restrictivas. Para ellos se inventan conceptos totalmente novedoso, como el ya mencionado de «*capacidad de acogida*», que la propuesta define como la «*característica intrínseca del territorio que representa el grado de idoneidad o cabida que presenta el territorio para una actividad concreta, considerando las características físicas y administrativas del territorio y las variables que caracterizan los efectos de la actividad sobre el medio y las personas que habitan en él*». Se trata, en definitiva, de construir un escenario supuestamente técnico y objetivo que justifique las restricciones, ya que aplicando el criterio de densidad ganadera las restricciones no serían procedentes.

En este sentido, como bien conoce el Ayuntamiento de Cenizate por haber participado en su tramitación, durante los procedimientos de autorización ambiental de los proyectos ganaderos que se han intentado ubicar en su término municipal y cuya ejecución le ha sido impedida, los Servicios Ganaderos de la Oficina Comarcal Agraria de Casas Ibáñez han calificado dicho término como zona de «*BAJA INTENSIDAD GANADERA*». Esta calificación, atribuida por un órgano administrativo experto en la materia, deliberadamente ignorada por el Ayuntamiento de Cenizate, no justifica la adopción de medidas restrictivas contra las instalaciones de ganadería intensiva. Por ello, la formulación de una realidad paralela que no se corresponde con la situación del término municipal en lo que a actividad ganadera se refiere es un elemento necesario para poder aludir a una





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

inexistente «masificación» y a los «efectos acumulativos» relacionado con el número de explotaciones ubicadas en el término municipal.

Prosiguiendo con el análisis que acompaña a la propuesta normativa, debe destacarse que dicho estudio supuestamente técnico haya sido efectuado por expertos en la materia. Entre el grupo de profesionales que lo han redactado no se identifica ninguno que cuente con conocimientos en materia ganadera o en otras relacionadas con ese ámbito. Como se ha expuesto anteriormente, la propuesta tiene un contenido material eminentemente ganadero, aunque se pretenda revestirla formalmente de una pátina urbanística. Por ello, la ausencia de participación de ingenieros agrónomos, ingenieros técnicos agrícolas o veterinarios deriva en una serie de carencias que invalidan su contenido.

Por eso el documento incurre en errores de bulto que invalidan su contenido. Entre otros, cabe destacar la afirmación que se realiza de que «*la ganadería extensiva es una actividad mucho más resiliente ya que ante fenómenos externos (brotes epidémicos, problemas en la cadena de suministro...) la menor dependencia de sistemas complejos dota a la actividad de herramientas para hacer frente a nuevos escenarios*». Esta afirmación, que solamente puede ser hecha por un profano en la materia o por quien, siendo experto, haya decidido no aplicar sus conocimientos, se contradice totalmente con los recientes brotes de viruela ovina y caprina que se han producido entre animales criados en ganadería extensiva. Este hecho, perfectamente contrastable, muestra la escasa resistencia de la ganadería extensiva a este tipo de zoonosis y los escasos recursos que se tiene (salvo la inmovilización y el sacrificio masivo) para hacer frente a ella.

Otra cuestión relevante que se afirma en el documento es que la ganadería extensiva tiene mayor arraigo en el medio. Esta aseveración, como bien conoce el Ayuntamiento de Cenizate, no es cierta, ya que, en la actualidad, prácticamente todas las explotaciones ganaderas ubicadas en su término municipal son intensivas, mientras que el número de las extensivas han disminuido exponencialmente.

En lo que se refiere a la información que se utiliza para redactar el documento justificativo, es preciso destacar que los datos meteorológicos no pueden considerarse representativos. Ello se debe a que, para concretar las características de los vientos dominantes de la zona, se han utilizado datos de





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

tres estaciones diferentes, ubicadas en los municipios de Utiel, San Clemente y Albacete, que distan, respectivamente, 49, 66 y 38 km. de la zona estudiada. En consecuencia, en modo alguno pueden considerarse aplicables al término municipal de Cenizate las conclusiones que de ello se obtengan.

Centrándonos en el contenido de la modificación, resulta totalmente inaudito la limitación que incluye, aplicando criterios que no se corresponden con la realidad, del tamaño de las explotaciones ganaderas. Esta limitación se efectúa de manera arbitraria y subjetiva, estableciendo que el tamaño máximo, dependiendo de la «capacidad de acogida» de la zona del término municipal en que se ubique, oscilaría entre las 15,09 y las 57,18 UGM (esta última cifra en el caso más favorable). La aplicación de esta limitación en el caso del porcino implica reducir el tamaño máximo de una granja de cebo oscilando entre las 125 y las 476 plazas, cifras ambas que derivan en la inviabilidad económica de una explotación ganadera. Con esta limitación, de forma subrepticia, se está impidiendo de hecho el desarrollo de la actividad ganadera intensiva de porcino que, no solo es perfectamente legal, sino que está sometida a estrictas normas regulatorias. No se prohíbe la actividad, pero se imponen unas condiciones, basadas en la arbitrariedad, que imposibilitan su ejercicio. Estas dimensiones máximas están muy por debajo de las que la normativa que hemos mencionado anteriormente establece para Castilla-La Mancha, que alcanza las 720 UGM (12,5 veces más que las que se permiten en Cenizate), sin que exista justificación para ello.

Por si no fueran suficientes estas limitaciones para impedir la actividad ganadera intensiva de porcino, la propuesta también contempla la aplicación de restricciones para el uso de estiércol y purines en los procesos de valorización agronómica. Establece una zona de prohibición con carácter de mínimos, susceptible de ser ampliable mediante ordenanza municipal. Para ello, según recientes pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se precisaría de una justificación técnica que lo avalase, so pena de ser declaradas nulas de pleno derecho. A la vista de las carencias técnicas que concurren en las argumentaciones realizadas, parece difícil que se pueda encontrar justificación alguna para ello.

Por último, la propuesta también incurre en una grave omisión, obviando la excepción a la distancia mínima de las explotaciones porcinas intensivas con respecto a los caminos (25 metros) consistente en la del vial por el que se accede





FIRMADO POR

MANUEL RUBIO LLEDO  
12/07/2023 (según el firmante)

a dicha explotación (15 metros). Con ello se incumple la previsión del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que regula estas distancias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

### SOLICITA

Que teniendo por presentadas en tiempo y forma alegaciones a la Modificación Puntual Nº 4 al PSDU de Cenizate, se sirva estimarlas, procediendo a retirar dicha propuesta por carecer de fundamento técnico y por implicar la prohibición injustificada de la actividad ganadera intensiva en el término municipal de Cenizate.

En Cenizate, a 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por RUBIO LLEDO  
MANUEL - 21479419H  
DN: cn=RUBIO LLEDO MANUEL -  
21479419H, c=ES,  
email=INFO@RUSTICASDELJUCAR.COM  
Fecha: 2023.07.12 10:35:39 +02'00'



SELLO

Registrado el 12/07/2023 a las 10:41  
Nº de entrada 1572 / 2023

